

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 85

Cuaderno No. 1584

Año 1798.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por D. Luis Ortiz contra Da.

María Trinidad Requena, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- 30 !

CAJ 137

DOC 2471

f 13

Causas Civiles.



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

ritura
an comun

Sea notorio como vos Doña Maria
Trinidad Reguena, y Doña Margarita
Alatorre, ambas a dos juntas & mancomun,
e in solidum, a voz & vna, y cada vna de
nos & por si, y por el todo in solidum, re-
nunciando, como expresamente renuncia-
mos las leyes de duobus rex debendi, y
la autentica presente hoc ita de fide juro-
ribus, y el beneficio y remedio de la man-
comunidad, bajo de la qual otorgamos que
debemos, y nos obligamos a dar y pagar,
y que daxemos y pagaremos realmente,
y con efecto a Don Luis Ortiz, la can-
tidad de cinquenta y en pesos, que por haver
nos merced, y buena obra nos ha prestado
en plaza, los qual los dichos pesos nos prometemos

Cum
1798



en
y obligarnos a darlos, y pagarlos, a
la fecha de esta en quatro meses, en esta
ciudad por nuestra cuenta, costo y riesgo,
y sin perjuicio de esta asignacion en qual-
quiera parte y lugar, que se nos pidan,
y demanden, y nuestros bienes se
hallen, estemos presentes, o ausentes, llana-
mente, y sin pleito con las cosas de la
obra, a cuya firmeza y cumplimiento,
obligamos nuestros bienes hauidos, y por
hauer, y sin que la obligacion general de
todos ellos derogue, ni perjudique la espe-
cial, antes vi anadiendo fuerza a fuerza,
y contrato a contrato, obligo, e hipoteco, por
especial obligacion, empeño, e hipoteca, Yo
la dicha Doña Maria Trinidad Re-
guena una Negra mi esclava, nombrada
Encarnacion para no poderla vender, tro-
car, cambiar, ni en manera alguna ena-
genar, hasta que esté enteramente pagada

2

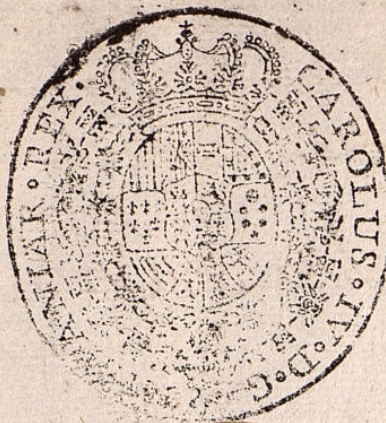
esta deuda, pena ^{en} de la nulidad lo contra-
rio haciendo. Y damos Poder a las Juri-
dicciones de su Magestad de qualquiera
partes que sean para que nos ejecuten
por todo rigor el derecho y ma executi-
va, como por Sentencia pasada en auto-
ridad de cosa juzgada, sobre que renun-
ciamos todas las demas leyes, fueros,
y derechos de nuestro favor, y la gene-
ral que lo prohibe. Que es fecha en
la Ciudad de los Reyes el Trece
en dor de Diciembre de mil seteci-
entos noventa y siete. Y las Otorgan-
tes a quienes Yo el Reyibano doi fe
conosco lo firmaron siendo testigos
Don Joré de Herrera, don Francisco
Gaxivado, y don Joaquin de Arce-
Ataxia Trinidad Riquena-Atax-
gaxia Ataxos- Antemi Anconio



de Somora Exibano de su Magestad—
Concuerda con la Exibana original de su contexto que
queda en mi Regúelo; y para que conste donde convenga
donde convenga doi el presente en la Ciudad de los
Reyes de Perú en trece de Abril de mil setecien-
tos noventa y ocho años



Antonio de Somora
Mo de S. M.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES!
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Don Luis Ortiz, como mas haya lugar en derecho pa-
rezco ante V.S. y digo: que segun consta el testimonio
de la Escritura con el juramento y solemnidad necesar-
ia acompaño, otorgada en 2 de Diciembre el año
pasado de 97 ante el Escribano Sr. S. M. Antonio
Somera. Doña Maria Trinidad Pequena ^{y Doña Margarita Matos} se obligaron
a mancomun e invalidum a mi favor por la cantidad
de cinquenta y un pesos los que prometieron satisfacer-
me en la fecha en quatro meses, hipotecando la
primera especialmente una esclava nombrada Encarna-
cion; y respecto de ser pasado con exeso el plazo prescrip-
to, y hallandome por otro lado instruido de que la Pe-
quena maliciosamente ocultado a la esclava a fin
de que quando llegue el caso no se la embarque,
A V.S. pido y suplico, que habiendo por presentado el testi-
monio que va hecha mencion, se sirva despachar
mandamiento de execucion y embargo contra los bie-
nes de las enunciadadas Pequena, y Matos, y especial
y señaladamente contra la esclava Encarnacion, por
la cantidad de cinquenta y un pesos sujecima y costas;
con prevencion de que en el caso de negarse Doña Maria
Trinidad a la manifestacion de la esclava, sea apre-
miada a ello, poniendole entre puertas de la Real Car-
cel, hasta que lo verifique; jurando a Dios
nuestro Señor y a esta señal de Cruz +

que la referida cantidad me es debida y por pa-
gar, proveyendo deabin en suena legitimas
pagos, por ver de justicia etc.

Luz & Ortiz

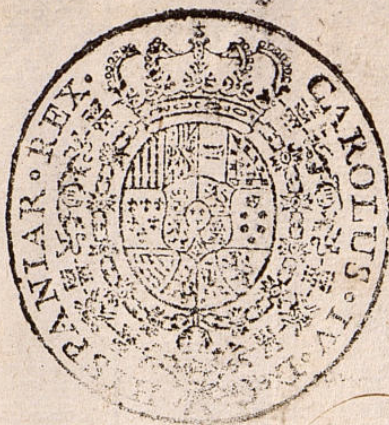
Por presentada la Escritura: librase el mandamiento de execucion
q. se pide contra los bienes de las contenidas en la obligacion, y es pñal y
señaladamente contra la Esclava hipotecada q. se pondra de mani-
fiesto por D. Maria Trinidad Requena con operacion muerca: por la
cantidad de cincuenta y un pesos su divina y costas. Lima y Abril
1772. 1781

Gomez

§

Proveyo y firmo el año de mil y ochocientos
y setenta y ocho Don Juan de la Cruz de Al-
ordóñez de la ciudad de su jurisdiccion por
señal. comparendo el d. d. Fort de
Yrigoyen Arce de Maculdi de
su pñal

Juan de Torres Preziado



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Alcaldes mayores de esta Ciudad, o qual-
quiera de buenos tenientes, haced execucion,
y embargo, en todo, y qualquiera vienes es-
poaxieren sen de D.^a Maria Trinidad Re-
quena, y de D.^a Margarita Mayo, por la suma
de cincuenta y un p.^{os} que deben dar y pa-
gar a D.ⁿ Luis Ortiz, en virtud de la Es-
critura de obligac.ⁿ ante mi presentada, la
qual execucion hareis en forma, y conformes
al dño. por la enunciada cant.^a supñal su de-
cima, y costas, especial, senalada m.^{te} con la
Enclava, encunand.ⁿ que se halla afecta a esta
deuda. Alento a que por auto por mi provei-
do hoy dia dela fha. lo tengo sin mandado con
parecer de oceson. Dado en los Reyes del
Pau en diez y nueve de Abril de mil setecien-
tos, noventa, y ocho.

José Gomis de la Fuente

Por mandado del S.^r Alcalde Ord.^o

Juan de Torres y Paez
Ex.^{no} Pub.^o



Dos reales:

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Como Sr.

Lima 14 de Mayo

1798.

D^a Maria Trinidad Requena, puesta á los pies
de V. E. con su mas profundo R^{do}. Dice: Que
por Alcaides Ordinarios hayandose en esta Capital, siguiendo l^{is}. & una Casa
rrios, ó qualquiera que por deuda de su difunto marido se la quieren
otros sueros de esta Vender, en el Pueblo de Lamballeque, por cuyos
Capital oigan á motivos, interpuso Recurso á este Sup. Gov. y re-
la interesada en su juicio la Superior. & V. E. mandar se R^{mi}desen las
ticia sobre la dila^{cion} al Subdelegado d^{ho}. Pueblo, los que hoy se
cion que pide p^a hayan dandose las pruebas como costa de la Casa
el pago & que abla^{que} en debida forma presento, con esta Ocasion
tratando la con la hayandome en esta Ciudad, con los gastos tan inus-
indulgencia porib^{vicarios}, y sea una pobre muger, que solo me
le, y á que pueda sostiene una Criadita que tengo, me era conmigo
haber lugar, en ube & habexme balido de un Payano en esta
Virtud de este Dec^{to}. Ciudad, quien quando sine se me ofreció mucho,
eto.



Monzon



Llego pues. Sr. Com^{do}, la ocasion que le ocupase
en cinquenta p. los mismos q. me prestó, haciendo
le parente, que tenia que R^{vi}ir unos medios, como
es publico, y notorio tener una Negra en Venta, en
el Pueblo, & Lamballeque, llamadase Fran. y haviem-
dome Reconberido, el d^{ho}. Payano, por los cinquenta p.

vbe & haberle Vogado me esperaba hasta eno
entieranto se me hiciese la Venta de dho. Escavo
y el contesto & mi parte fue traerme a mi para
diciendo, que la plata que me presto no era nuy
sinos & su Patron, yo hasta aqui no te he negado
la deuda, sea & quien se fuese, sinos Votar se
espere, habiendome el Cargo, que soy una pobre
forastera y no tengo quien me los supla & pro
to, para satisfacerlos. Hizo pues, con esta oca
su Patron, & mi dho. Acredor, le hiciese un Vale
& Man Comun, con una primita que tengo, en
esta Capital, llamadose Margarita Matos, igua
mente apotecandose mi Criada, que luego q.
se cumpliese el plazo, que se cumple el primero
de Ab. seria, empenada dha. Criada, y como
deslógio a su Antefo, el dho. Patron & mi Acredor,
a nosotros dos mugeres, Aunque havia un hombre
que sacaba la Casa por mi, no fue almiado, por
Reconocer, que nosotros habiamos & condescender al
Plazo & quatro Meses, sin atender, que & aqui
a Lamballeque, hay mes, y veynte y cinco Dias,
& Camino, en tiempo, & Aguas, sin embargo, &
todo los clamores & misolicia, no Reunda, otra
Cosa, sinos Clamar, a V. E. como Padre & los aflig
dos, en esta Ocasión que han. Recido la misma
Carta q. presento, y leer al fin & ella, lo que se me
conviene; tocante a la venta & mi Esclava, lo q. Res
pondi prontam. a mi Apoderado, que se venda en
el dia, por hayarme aqui, necesitada del dinero,
y temiendo no se me siga, por el sale, q. hice,
Onde qualquiera de los S. Alcaldes, o mi, o a mi
prima, me ponga a los pies & V. E. para q. luego
q. se me llame, por qualquiera de los S. Jueces, se me
conceda darme el mismo termino que antes, portanto,
pido, y sup. se sirva proveer segun & como llevo pido en el
Cuerpo & este Escrito. N. Maria Trinidad Pequena

A. V. E.

Lomb.^e y En.^o Alon

18^o

6

Exmarita ve todo mi aprecio: He recibido la rel.
y aún contenido digo, q.^e he echo ver mi parte q.^{to} me ha
sido posible en un asunto, afin ve guese despacharan
en este conee los Autos, q.^e me dize le importan mucho
presentarlos en ese Tribun.^l endonde tiene la espe
ranza ver un buen despacho, pero no ha sido posible
conseguirlo. El sugeto a quien V. propuso se
sustituyese el Poder, no fue admitido p.^a no tener
la edad q.^e se requiere p.^a ello, por lo que se me hizo
presio suplicar al Mayordomo de esta su Zona, q.ⁿ
Pablo Bulnes, se le diese cargo del Poder, en quien
se sustituyese, y en su virtud representase con el sup.
despacho q.^e V. remitió. Cuyo proveído ha sido
tan traslado ala pte. Contraria, y ala rel. de V. para
lanceles los diez dias de esta Ley p.^a q.^e den las prue
vas que tengan q.^e han, Este proveído ha sido con

anexo al anterior sup.^o Decreto versu Esc.^a
y hoy en la fha se le hizo saber a la parte con-
traria, en cuyo poder han quedado los Autos.

Para dar V. sus puebas con examen de
testigos, necesitan no pocos reales, y estas han
de ser de contado, lo que servirá a V. de go.^o p.^a
que se providencia de dinero, y esto sea con
promptitud, porque estas dilig.^{as} no dan espera.
Si esto fuera cosa de diez, o de veinte
y cinco, los diera con mucho gusto, pero dándome
un g.^o así de mucho mas, no puedo hacerme
cargo, p.^a que tengo hijos y crecida familia.

Mi Comp.^e J.^o Ant.^o Ferrada, también
está muy interesado a que se le despachen a V. los citad.
Autos, y me ha dho. no le escribe a V. en este caso
p.^a no ha ver hasta ahora cosa favorable q.^e comuni-
carse. y también le prevengo a V. en confianza,
no le mande a dho. J.^o las Cartas cautivas, porque
no es regular, q.^e después de la molestia y gasto que
ha echo en favorecer a V. en sus mas estrechas Unq.^{as}
y en tener a su Niño en su casa manteniéndolo

7
en todo; le ocaione V. ese mas garto, sien
do anumpto propio de V. pues algunas veces le
he oido, le han hecho cargo de algunos reales
del porte de sus cartas. Tambien le he oido
desin alho ⁿ guine V. venden ala Panchar
su criada quien le ha estado pagando muy hon
rradam^{te}. su jornal es de que salio del poder de
la s^a Baldivieso, y que aunque esta es una cosa
gustela de seis m. todas las semanas, pero si
guiera le sirve p^a los zapatos del niño, por
lo que me parece anni q^d V. no la deve vender
hasta q^d no venga a su casa, q^d con meson acuen
do, y proporcion Inpordna le recella. yiendo
q^d p^a honra Ocuene desin a V. quedo pidiendo
a Dios le que. en todo bien m^dan.

Catalina de Aguilar



Un quartillo.

8

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

recibido el superior decreto de su Excelencia: traslado al Pouchon sin perjuicio de la naturaleza de la causa. Lima y Abril 20 de 1798

Presupuesto para el año de 1800 el Sr. D. José
Sanz de la Fuente Alc. ordinario con obediencia
men de m. v. v. v. el Sr. D. José de la Fuente

Juan del Borne Presiado
 3 8

En la ciudad de Puyo al Perú en veintey
trecer de Abril de mil seiscientos noventa y ocho
notifique, e hinc saber el traslado anexo. to.
Yo Luis Ochoa en la Persona del Jefe =

Martin del Pienco

Alvinda B
Recep.

En la ciudad de los Reyes del primer
en cierva una yode mil setecientos
noventa y ocho, En cumplimiento de lo
mandado en el auto del escrito de la
otra faja, y con el que a no habien
exhibido d. Maria Trinidad Requie
ra en el auto de la dilig. e importe de
de la escritura ni fiador suabona co
mo se ordena en el dho auto, procedi

SAV
AT
Y

con clausilio de dormir a hora a po-
ner en cultura en la Paradoxia de
54 mig. Colmenas y la casa en
carretera de Meles que n'haya
ni potrada y en la escritura de foraj
la q. en t. segue el ord. del re. Purga
do al Adm. i. i. de de ella d. 5. 1. 1.
Ocaña q. quando a la reunion abtidad
de imperio. y f. uno esta dilig. de que
do y se

Jose Ocaña

2
7

2
7

En la ciudad de...
en virtud de...
se ha acordado...
que se...
y se...
y se...
y se...



Los reales.

DELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Don Luis Ortiz en los autos ejecutivos con Doña
Maria Trinidad Pequena, y Doña Margarita Matos,
por caridad de peros y demas deducido digo: que en
virtud del Instrumento, quarentigio de plazo cumplido
que presente, se sirvió Vt. mandar despachar manda-
miento de execucion contra los bienes de las
enunciadas y señaladamente contra la esclava hi-
potecada que se pondria de manifiesto por Doña
Maria Trinidad baxo de aprecio bamiento; y al
tiempo de irse a executar se suspendió la diligen-
cia por haberse manifestado al Actuario un
Recurso hecho al Superior Gobierno por Doña
Maria Trinidad, del que se ha servido Vt. conse-
guirne traslado sin perjuicio, y respondiendo a él
digo: que de justicia se hade servir Vt. desprecian
el ofeso con que se ha producido dicho Recurso,
y Decreto que lo acompaña, por ser asi de derecho.
Yo no se como ha podido persuadirse Doña
Maria Trinidad, a que por que asienta sobre su
palabra tener pleito pendiente en Lambayeque
y dada orden a su Apoderado para que le venda
un esclavo que allí tiene, se suspenda el progre-
so ejecutivo de un Instrumento que lo tiene apa-
resado. Para ello cuenta en su citado Recurso
una historia cerca del mutuo que le hizo
que nada tiene de verdadera, como lo acredita
abundantemente el tenor de la Escritura pre-
sentada. La prevencion con que se condujo ocurri-

de la Escritura demandada. Y en esta atencion,
A.V.S. pido y suplico, se sirva mandar se lleve a de-
bido efecto el Mandamiento librado, por
ser de justicia, que pido, con costas &c.

L. M. O.

Nuevos y vistos. En atención a la corrección de la materia: nozifiguese a
 Maria Trinidad de guerra satisfecha en el acto de la diligencia los sin
 cuenta y un pellos porq. se libró el mandamiento def. y no verificandolo
 den su defecto fiado a abonado, saque de prenda equivalente. Lima y
 Abril 25 de 1781

Gom. Fe

Capuchino y fizo en el año anterior el Sr. Dn
 Joré Ortiz de la Fuente, Alc. ordinario de
 esta Ciudad, y su jurisdic. por su. con Decretum.
 del Dn Dn Joré de Figueroa Abogado de
 esta Ciudad y de este in Yl. ca

En Lima a diez y cinco de mayo de 1811
Yo el Substituto de don Juan de Torres y Paredes
Procurador de la Real Audiencia de Lima
Firmado Requena en su persona de oficio

D^r
 Linnæus
 7



En quarto

SELLO CUARTO, VA CUARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NUEVE.

Una y cuaya la del 1798

En mo, or

El Alcalde usa. D.ª Maria Trinidad Pequena Podue
mine lo q.º haya de solemnidad, alor pica de V.ª Ex.ª con su ma-
concurrido en el par- yon rendimiento Dire.ª, fue habiendo inter-
ticular q.º se expresa puecto Recurso a V.ª Ex.ª, pidiendo como una
y haga justicia como se p.ª poder pagar cincuenta p.ª que la Sup.ª
correspondan. debe aun Payrano Digo llamados Antonio, por
quien hoy se ha apenado su Patron D.ª
Luis Ortiz, se virbio V.ª Ex.ª mandar por
Decreto de 14. del pp. que lo Alcaldes ord.ª
o qualquiera otro Jueces de esta Capital, aigan
ala Sup.ª sobre la dilacion pedida p.ª el pago
de que se trata, viendola con la indulgencia posi-
ble, y ag.ª pueda haber lugar en virtud del
dho. Sup.ª Decreto q.º en copia en debida for-
ma presente.

Con el ocurso ante el Alcalde Ordina-
rio D.ª Jose Fuente Gonzalez, y sin embargo de
su acreditada justificacion, y seg.ª la Suplican-
te opeus dan Triador de notario abono, por
hallarse en total honfandad, y en tierra a

extrañas; unido el Receptor Antonio Pi-
mentel con Encapado, le embargaron ala
Sup^{te} la unica Criada, y esclava q^e tiene
y despues de habersa llevado a Maria Pa-
naderias q^e no la quiriéron por no llesar or-
den de Juez, ni de la Sup^{te}, la han ocluido
en una Panaderia q^e ignora la Sup^{te}, y pidie-
ron diez p.^s sobre ella, y este es el estado
miserable en q^e la Sup^{te} se halla, y ca-
reciendo el triste jornal q^e ganaba con
el q^e se mantenía la Sup^{te} y su dña. Es-
clava y lo q^e es mas no saber de ella.

En este conflicto se ve la Sup^{te} en
la precion de implorar nuevam^{te} la proteccion
y amparo de V.^{ra} Ex.^a, afin de q^e si lo tubiere por
combeniente, mande esta instan via a dño. Al-
calde ord.^o, para q^e mande se le reciba la fianza
q^e ofiere con sugeto de notorio abono por el
termino de quatro meses, y que el dño. Re-
ceptor Antonio Pimentel le entregue ala
Esclava con orden judicial, sacandola de la
parte, o lugar donde se halle, y que nove
le exigan dñs. de su aprehension, respecto
de habersa ofendido su adon competente,
como lo jura a Dios nro. Senor y a
esta sen al de Cruz F. En esta virtud.

A V.^{ra} Ex.^a pide y suplica, que habiendo
por presentada la copia simple del
Sup^{te} Decreto de V.^{ra} Ex.^a, por no tener

El original la sup^{te} en su poder; se
sinda mandare como lleba pedido en la
conclusion de este escrito, que todo
sera a Tutuvia que con Mense
espera alcamar a la Poderosa mano
de E. E. E.

Mania Trinidad Reganaz

Por recibido el Superior Decreto de
S. E. pongase este escrito con la auto
de sumateria y diligencia. Lima y
Mayo 11 de 1796—

Buendia



Proveyó y firmó el auto anterior el Sr.
Juan Man. de Buendia, y Luciano Abogado.
de esta R. C. Aud. Zentente del adquisicion
de Caballeria de nobleza, Alcaer, R.
del Jt. Cavildo de esta ciudad, y Alc. Ord.
por la notoria gurencia del Propietario el
Sr. D. José Torales de la Fuente y conde
tamen del Dña D. José de Trujillo asimis
mo Abogado de esta R. C. Aud. y Jueces de
dho Cavildo—

Ante
Justo Mendonza Toledo
Cn. de M y H. 



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

En Luis Ortiz en los autos ejecutivos con Doña Ma-
ria Trinidad Requena, por cantidad de pesos y reman de-
ducido digo: que por el ofo b. se sirvió V. V. man-
dan que en atención a la corta entidad de la materia,
se notificase a Doña Maria satisfaciere en el acto
de la diligencia los cincuenta y un pesos por que se li-
bró el Mandamiento ofo 4, y que no verificandolos,
o dando en su defecto fiador abonado, se le sacare
prenda equivalente. Efectivamente se le hizo saber
esta providencia, y no habiendo cumplido con ninguno
de los dos primeros extremos, se procedió por el Alca-
rde a poner en una Casa de Abasto a la negra En-
carnacion Velazco especialmente hipotecada en la Es-
critura ofo 1, segun se conviene al tenor de la
diligencia ofo 8. Solo resta ahora que por V. V. se pro-
vea lo conveniente cerca del modo con que en tal in-
cunstancia se haga dinario el credito, y que igual-
mente se me satisfagan las costas causadas y que se
causaren hasta su real, integro, y efectivo pago, or-
denando para ello que con precedente avaluo de
dicha esclava se proceda a su venta. Y a este propósito,
V. V. pido y suplico se sirva proveer y mandar, como lo llevo
pedido, por ser de justicia etc.

Luis Ortiz

Travase a los eluto, y traigase como este
mandado. Lima, y Mayo 12. de 1738.

Buendia

§

Proveyo y firmo el D^{no} anterior el Sr. D. Juan Manuel
de Buendia Jescano Abog. de esta R^{ta} Aud. y Alcalde
ordinario y la notoria audiencia del propietario el
Sr. D. Jose Gonzales de la Puente y con dictamen
del D^o J^o de yrigoyen asimismo Abog. de esta
R^{ta} Aud. y Acord. de este muy Ilustre Cabildo

Juan de Bances Puente



De querrelle.

13

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.
NOVENTA Y NUEVE.

el superior decreto de la Excmo. y resaca de aparcería otorgada lo fianza
según la razón extendida por el Escribano Mayor de gobierno en que se le
la Esclava sequestrada D^a Maria Trinidad Requena haciéndose saber
previamente esta providencia al Acusador D^o Luis Ortiz. Lima y Surco
6 de 1798

Buendia

J

Proveyó y firmó el auto anterior el Sr.
Dⁿ Juan Mont. A. Buendia y Lescano,
Abogado Extraord. Aud. Alférez R.
Este muy Ill.^e Cavildo, y Alc. ordina-
rio por la nozoña que venia del Pro-
prietario el Sr. Dⁿ José Gonzalez y La
Fuente.

Juan de Torres y Paredes

En Lima y Surco ocho de mil seecientos
noventa y ocho; yo el Receptor de hire va-
ber el auto anterior, y en la parte q.
se comprehende a Dⁿ Luis Ortiz en su
persona doy fee=

Cam

En Lima y Surco a ocho de mil setecientos noventa y ocho

a conseruacion de la memoria de la obra
entregue a D. N. Frimidad Requena su Escalabr
M. Encarnacion la que se hallaba en clase de re
tenida en la Sanadexa q. administraba D. Tor de
Lama, y para acreditarlo ponga la presente
de que doy fee